

Republica de Honduras
Tegucigalpa, M.D.C. 16 de marzo del año 2020

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras en su Capítulo VII de la Salud, Artículo 146, señala que le corresponde al Estado, por medio de sus dependencias y de los organismos constituidos de conformidad con la Ley, la Regulación, Supervisión y control de los productos alimenticios, químicos, farmacéuticos y biológicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fitozoosanitaria en su artículo uno (1), dispone que su objetivo es velar por la protección de la salud de las personas, animales y para preservar los vegetales, así como la conservación de la inocuidad de sus productos y subproductos contra la acción perjudicial de las plagas y enfermedades de importancia económica y cuarentenaria.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la Ley Fitozoosanitaria, señala que para cubrir los objetivos de la citada ley, la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), dirigirá sus esfuerzos para fortalecer el control de los insumos agropecuarios, control de los productos de origen animal y vegetal orgánicos y biotecnológicos, los programas y campañas de control, erradicación de plagas y enfermedades, y los mecanismos de armonización y coordinación nacional e internacional.

CONSIDERANDO: Que el artículo 9 de la Ley Fitozoosanitaria, le atribuye al SENASA el control cuarentenario de las importaciones, exportaciones y tránsito de vegetales, animales, productos y subproductos de origen animal y vegetal, medios de transporte, equipos o materiales potencialmente portadores de plagas y enfermedades que constituyen un riesgo para el patrimonio agropecuario y evitar su introducción, diseminación y establecimiento en el país.

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 de la citada Ley, señala que corresponde al SENASA emitir las normas y procedimientos reglamentarios para el registro, importación, fabricación, formulación reempaque, reenvase, transporte, almacenaje, venta, uso y manejo adecuado y exportación de plaguicidas para uso animal, productos veterinarios, alimentos para animales, productos y subproductos de origen animal para uso en alimentación de animales o uso industrial, biotecnológicos o sustancias afines, así como de los establecimientos que los importan, produzcan, distribuyan, expendan y/o exporten. Asimismo emitir prohibiciones o restricciones a la importación, producción, venta y aplicación de productos e insumos para uso animal que se compruebe son de alto riesgo para la salud humana y animal, así como para el medio ambiente y que su uso haya sido prohibido en otros países.

CONSIDERANDO: Que es necesario garantizar la seguridad e inocuidad de los piensos destinados a animales productores de alimentos para consumo humano para alcanzar proteger la salud animal y, de los consumidores.

CONSIDERANDO: Que la Epidemia de Enfermedad por **CORONAVIRUS**, también conocida como **COVID-19**, es un brote epidémico que comenzó el 1 de diciembre de 2019, en la Ciudad de **WUHAN**, en **CHINA** y que la Organización Mundial de la

Republica de Honduras
Tegucigalpa, M.D.C. 16 de marzo del año 2020

Salud (OMS) declaró el 30 de enero de 2020, la existencia de un riesgo de **SALUD PUBLICA DE INTERES INTERNACIONAL**.

CONSIDERANDO: Que muchos de los productos utilizados como Materia Prima para la alimentación animal en Honduras, es decir los productos de origen vegetal, animal, en estado natural, frescos o conservados y los productos derivados de su transformación industrial, así como las sustancias orgánicas o inorgánicas, con o sin aditivos, suministrados por la vía oral, transformados o sin transformación alguna, a la preparación de piensos compuestos o como vehículos de pre-mezcla, **son de origen chino**, en donde el brote epidémico del **CORONAVIRUS** comenzó

CONSIDERANDO: que la epidemia ha ocasionado la restricción del flujo comercial de las materias primas procedentes de China generando un desabastecimiento a nivel nacional lo cual podrá impactar la disponibilidad de alimentos para los animales y consecuentemente la seguridad alimentaria de los consumidores hondureños.

CONSIDERANDO: que el Reglamento Técnico Centroamericano 06.05.52:11 de Productos utilizados en Alimentación Animal y Establecimientos. Requisitos de registro sanitario y control, en su Anexo D (Normativo) Registro de Materias Primas y Aditivos para la Elaboración de Productos Utilizados en Alimentación Animal, se establecen los siguientes criterios para el registro de materias primas y aditivos utilizados en alimentación animal: numeral 1) Serán sujetos de registro todos los aditivos según la definición establecida por Codex Alimentarius, (microorganismos, levaduras, enzimas, reguladores de acidez, vitaminas y otros productos, en función de la finalidad de su empleo y método de administración). 2) no serán sujetos de registro aminoácidos, vitaminas y minerales que contengan un solo compuesto químico (un ingrediente), exceptuando aquellos que presenten límites máximos de uso. Sera sujeto de registro, la combinación de más de un ingrediente de sustancias inorgánicas. 3) Las materias primas de origen animal o vegetal, que contengan un solo ingrediente, no serán sujetos de registro. Serán sujetas de registro en el caso que se expendan directamente al público, empacadas y con indicaciones de uso. 4) Cualquier combinación de materias primas del inciso anterior (3) está sujeta de registro .

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-038-2016 publicado en la Gaceta de fecha 25 de Julio del 2016, el Presidente Constitucional de la Republica en Consejo de Ministros decretó la creación del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), como un Órgano Desconcentrado de la Secretaria de Agricultura y Ganadería, suprimiendo la Dirección conocida como Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Decreto Ejecutivo **PCM-038-2016**, ha dado la facultad al Consejo Directivo como máxima autoridad del SENASA, a aprobar acuerdos que contribuyan a la vigilancia y protección para salvaguardar es Estatus Fitozoosanitario del País.

CONSIDERANDO: Que el articulo11 numeral 9) del PCM-038-2016, de las Funciones del Director General establece como sus atribuciones, emitir los acuerdos

Republica de Honduras
Tegucigalpa, M.D.C. 16 de marzo del año 2020

y resoluciones generales o particulares que fueren necesarias para el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de los objetivos del servicio.

POR TANTO:

En uso de las facultades que está investido y en aplicación de los artículos; 255 de la Constitución de la República; 36 numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 6, 9 inciso c), 19 inciso a), 22 de la Ley Fitozoosanitaria No. 157-94 modificada mediante Decreto No. 344-2005; Artículo 11 numeral 9) del PCM-038-2016; y el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.52:11 Productos Utilizados en la Alimentación Animal y Establecimientos.

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR LOS PROTOCOLOS DE EMERGENCIA SANITARIA Y FITOSANITARIA ANTE EL COVID19.

CAPITULO I

PROTOCOLO PARA EL REGISTRO TEMPORAL DE MATERIA PRIMA Y ADITIVOS PARA LA ELABORACION DE PRODUCTOS UTILIZADOS EN LA ALIMENTACION ANIMAL

SEGUNDO: Se aprueba el siguiente **PROTOCOLO PARA EL REGISTRO TEMPORAL DE MATERIA PRIMA Y ADITIVOS PARA LA ELABORACION DE PRODUCTOS UTILIZADOS EN LA ALIMENTACION ANIMAL:**

Artículo 1: los criterios para el registro de materias primas y aditivos utilizados en la alimentación animal son las siguientes:

- 1) Serán sujetos de registro todos los aditivos según la definición establecida por Codex Alimentarius, (microorganismos, levaduras, enzimas, reguladores de acidez, vitaminas y otros productos, en función de la finalidad de su empleo y método de administración).
- 2) No serán sujetos de registro aminoácidos, vitaminas y minerales que contengan un solo compuesto químico (un ingrediente), exceptuando aquellos que presenten límites máximos de uso. Sera sujeto de registro, la combinación de más de un ingrediente de sustancias inorgánicas.
- 3) Las materias primas de origen animal o vegetal, que contengan un solo ingrediente, no serán sujetas de registro. Serán sujetas de registro en el caso que se expendan directamente al público, empacadas y con indicaciones de uso.
- 4) Cualquier combinación de materias primas del inciso anterior (3) está sujeta de registro.



Republica de Honduras
Tegucigalpa, M.D.C. 16 de marzo del año 2020

Artículo 2 Este acuerdo aplica únicamente aquellas empresas o establecimientos importadores que están debidamente registradas y mantengan sus respectivos registros vigentes ante el SENASA.

Artículo 3: Las empresa que se acojan al presente Protocolo de registro temporal de las **MATERIAS PRIMAS Y ADITIVOS PARA LA ELABORACION DE PRODUCTOS UTILIZADOS EN LA ALIMENTACION ANIMAL** podrán ser sujetos a monitoreo de patógenos, residuos y/o contaminantes en base a planes de muestreo elaborados por el SENASA cuando este lo considere necesario.

Artículo 4: El procedimiento a seguir para acogerse al registro temporal será el siguiente:

Artículo 5: Las materias primas deben ser originarias y procedentes de países que no tengan restricciones en el comercio internacional debido a enfermedades de interés cuarentenario para Honduras. En el caso de Harinas de Carne y Hueso de rumiantes deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento Para la Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control de la Encefalopatía Espongiforme Bovina y Otras Encefalopatías Transmisibles Acuerdo 401-13.

Artículo 6: El Registro tendrá carácter temporal cuya duración será de un máximo de nueve meses (9) meses a partir de su emisión, indicado en la constancia que se emita por parte de la Subdirección de Salud Animal y/o la Jefatura de Productos Veterinarios, en un plazo de emisión no mayor de 72 horas.

Artículo 7: La solicitud de este tipo de Registro Temporal podrá realizarse mientras dure el periodo de emergencia decretado por el Gobierno de la Republica de Honduras.

Artículo 8: Los Usuarios que deseen acogerse a dicho protocolo de carácter temporal, deberán presentar la solicitud firmada y sellada por el propietario o representante legal y por el regente o responsable técnico acompañada de los requisitos, de forma virtual, por lo que se debe proceder a escáner los documentos y enviarlos a el correo minteriano@senasa.gob.hn.

La solicitud debe estar acompañada de los documentos siguientes:

1. La ficha técnica de cada uno de los productos que incluya al menos: composición, ingredientes y su porcentaje, certificado de libre venta, certificado de análisis del producto a registrar, declaración de vida útil.
2. Registro sanitario, licencia, aprobación o mecanismo equivalente otorgado por la autoridad competente del país exportador
3. Diseño de la etiqueta de cada uno de los productos.

Artículo 9: Que es obligación de los beneficiarios de este Registro especial de carácter temporal, que al menos tres (3) meses antes de la fecha de su vencimiento, soliciten el Registro de los Productos Utilizados de Alimentación Animal de conformidad y cumpliendo todos los requisitos establecidos en el **Artículo 5 del REGLAMENTO TECNICO CENTROAMERICANO RTCA 65.05.52:11 PRODUCTOS**

Republica de Honduras
Tegucigalpa, M.D.C. 16 de marzo del año 2020

UTILIZADOS EN ALIMENTACION ANIMAL Y ESTABLECIMIENTOS,
correspondiente al **REGISTRO SANITARIO, RENOVACION Y OTROS**
CONTROLES PARA PRODUCTOS UTILIZADOS EN ALIMENTACION ANIMAL.

Artículo 10: Se establece una tasa específica para Registro Temporal de Productos Utilizados en Alimentación Animal, **DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 2,500.00)** dicha tasa estará vigente por el período de duración del presente acuerdo.

Artículo 11: En el caso de que el SENASA apruebe el registro sanitario **temporal**, inscribirá el producto según corresponda, asignándole un número temporal con el cual se identificará el producto. Una vez inscrito, extenderá constancia de registro sanitario temporal, dicha constancia será remitida vía correo electrónico a el solicitante.

Artículo 12: Que en caso de contar con el Registro temporal, y no haber solicitado el registro común cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 8 del presente acuerdo, con la antelación establecida en el artículo 9 de este acuerdo, el SENASA procederá, en uso de sus facultades, a cancelar de manera inmediata el registro temporal, no autorizar las solicitudes de importación, reexportar los embarques que se encuentren en frontera, decomisar y retirar del mercado o del establecimiento el producto.

Los costos de estas acciones correrán a cuenta del propietario del producto, procediendo también a la cancelación del Registro Temporal sin perjuicio del procedimiento que se le siga por la infracción y aplicación de la correspondiente sanción de conformidad al capítulo VIII del Reglamento para el Control de Productos Veterinarios.

TERCERO: Se aprueba el siguiente **PROTOCOLO TEMPORAL PARA LA GESTIÓN DE INCIDENTES DERIVADOS DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA CUARENTENARIA:**

1. El Oficial del Servicio de Protección Agropecuaria SEPA, realizará la retención en Aduana, y recibirá la declaración del infractor en el mismo día y lugar de la infracción. El oficial del SEPA debe obtener la dirección de correo electrónico del infractor ya que todas las comunicaciones se harán por vía electrónica.
2. El Oficial del Servicio de Protección Agropecuaria SEPA enviará correo electrónico dirigido a los Departamentos de Cuarentena correspondientes, con copia a la Subdirección Técnica respectiva y al Departamento Legal (únicamente para llevar control). El Departamento de Cuarentena correspondiente emitirá su dictamen en un plazo máximo de 24 horas, remitiéndolo al Departamento de Asesoría Legal quienes indicarán en caso de ameritarlo, la multa correspondiente.
3. En caso de existir multa, el Departamento de Asesoría Legal notificará vía correo electrónico al infractor o responsable de la carga para que procedan a realizar el pago (ya sea en línea o en forma presencial en el banco) y remitirlo vía correo electrónico en forma escaneada.
4. Una vez pagada la multa, el Departamento Legal validará el recibo TGR en línea, emitirá su dictamen legal, remitiéndolo al Departamento de Cuarentena respectivo.



★ ★ ★ ★ ★
SAG - SENASA
SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA

ACUERDO SENASA N°-004-2020

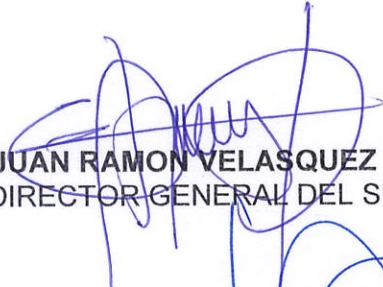
Republica de Honduras
Tegucigalpa, M.D.C. 16 de marzo del año 2020

5. El Departamento de Cuarentena correspondiente emitirá la liberación vía correo electrónico dirigido al oficial del SEPA con copia al Departamento Legal.

Los canales de comunicación oficial serán los que están publicados en la página web oficial del SENASA.

CUARTO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata.

COMUNÍQUESE:


DR. JUAN RAMON VELASQUEZ PAGOADA
DIRECTOR GENERAL DEL SENASA




ABG. ANGELA IZAGUIRRE
SECRETARIA GENERAL DEL SENASA

